

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, La Libertad, a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

I. Dado que esta Unidad emitió resolución a las doce horas con tres minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en la cual se informó a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que procediera a la cancelación del registro sanitario, motivado por la falta de pago de anualidad correspondiente al año dos mil diecisiete de los insumos médicos:

CEPILLO QUIRURGICO SCRUB "C" con número de registro I.M.21.07;

CEPILLO QUIRURGICO SCRUB "P" con número de registro I.M.22.07.

II. En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 34.2020 de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo 34.20.7; en el que se autorizó la cancelación del registro sanitario de los productos antes señalados.

III. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad

RESUELVE:

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma los insumos médicos relacionados en el romano I de la presente resolución.
- b) *Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente.
- c) *Archívese* el presente expediente.
- d) *Notifíquese.* -

""""""""""
"""""""" ILEGIBLE"""" PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE""""""""
"""""""" RUBRICADAS""""""""